



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal de Rendición Provocadas de Cuentas
Demandante:	Mirelli Rojas Rojas
Demandado:	Alconides Enrique Zapata Uribe
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2020 0008400</b>
Providencia:	Interlocutorio No. 328
Asunto:	Inadmite demanda

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. En el escrito de la demanda no se indicó el correo electrónico donde contactar y/o notificar a la demandante. En el mismo sentido, se echa de menos el correo electrónico para contactar al testigo Emanuel Zapatas Rojas.
2. El certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SAEM S.A.S.
3. No se indicó el correo electrónico de la apoderada en el poder y teniendo en cuenta que la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder otorgado debe ser remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos. De antemano se pone de presente que de conformidad con el art. 90 del C.G.P. el presente auto no es susceptible de recurso alguno.

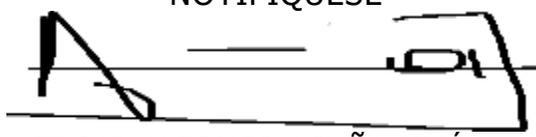
Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Caucasia;

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53865be95d9081e21aa60a79a1a7977dbe4a6ec9e1a029efc74ebf753ea9  
c111**

Documento generado en 24/11/2020 07:24:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**